

ANEXO I

Convenio colectivo de la
empresa Sociedad Anónima
Agricultores de la Vega de
Valencia.



CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA
SOCIEDAD ANÓNIMA AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA
CENTRO DE TRABAJO DE LA VILA JOIOSA
-años 2008, 2009, 2010 y 2011-

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º DISPOSICIONES GENERALES

El presente convenio colectivo, tiene por objeto la mejora de las condiciones laborales, económicas y de vida de los trabajadores, así como obtener un nivel medio de productividad y rendimiento del conjunto de la empresa.

Artículo 2º AMBITO TERRITORIAL, FUNCIONAL Y PERSONAL

El convenio rige, regula y actualiza las relaciones laborales entre el empleador SOCIEDAD ANÓNIMA AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA, y los trabajadores que prestan sus servicios en el centro de trabajo establecido en la ciudad de La Vila Joiosa y estén afectados a los servicios públicos de limpieza viaria y recogida de basuras.

Artículo 3º VIGENCIA Y DURACIÓN

a) VIGENCIA

El presente convenio entrara en vigor el día de su firma, sin perjuicio de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. A efectos económicos, entrará en vigor el día 01/01/2008.

b) DURACIÓN

Se pacta un periodo de duración desde el 01/01/2008 hasta el 31/12/2011.

Artículo 4º NO-ABSORCIÓN Y GARANTIA AD PERSONAM

Dadas las condiciones económicas y de otra índole contenidas en el presente convenio estimadas en su conjunto, tendrán la consideración de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas o estipulaciones implantadas en la empresa que impliquen condiciones más beneficiosas para el personal en relación con las convenidas, subsistirán como "garantía ad personam", para los que vengán gozando de ellas.

Artículo 5º DENUNCIA

El presente convenio se considerará automáticamente denunciado una vez terminada la vigencia prevista en el artículo 3 sin necesidad de preaviso alguno.

Artículo 6º VINCULACION A LA TOTALIDAD

Todas las condiciones pactadas en este convenio forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su actuación práctica serán consideradas globalmente.

CAPITULO II COMISION PARITARIA

Artículo 7º COMISION PARITARIA

Se crea una Comisión Paritaria de representantes de las partes negociadoras, para las cuestiones que se deriven de la aplicación e interpretación del presente convenio, a la que se sometan las partes ineludiblemente en primera instancia.

Estará compuesta por representantes de la empresa y de los trabajadores que en ningún caso superaran el número de tres y que preferentemente habrán sido miembros de la comisión negociadora del convenio colectivo.

La comisión se reunirá en el plazo de 10 días desde la solicitud de una de las partes, indicando la motivación de la misma. La resolución se emitirá en el plazo de 7 días.

CAPITULO III EMPLEO Y CONTRATACIÓN

Artículo 8º CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO

La empresa se compromete a mantener el número de puestos de trabajo contratados por el Ayuntamiento en cada momento (52)

Se acuerda mantener la estructura de empleo fijo existente a la firma del convenio, por categoría, distribuidas de la siguiente forma:

CONDUCTOR RECOGIDA	6
CONDUCTOR LIMPIEZA	5
PEON RECOGIDA	16
PEON LIMPIEZA	22
TALLER Y PLANTA	1
ENCARGADOS Y CAPATACES	1
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1

52

A partir de esta fecha las ampliaciones del servicio que se puedan producir, positivas o negativas, y permanezcan durante la vigencia del contrato y que signifiquen incremento de plantilla, darán lugar a un incremento del personal fijo anteriormente citado en el mismo numero que dicha ampliación.

Cuando existan vacantes temporales o definitivas y/o ampliaciones de puestos de trabajo, la totalidad de los puestos a cubrir, se hará de la siguiente manera:

La mitad de los puestos los designará libremente la empresa y la otra mitad los designará la Empresa de la propuesta que le presente el Comité de Empresa, que deberá contemplar el doble de candidatos de los posibles puestos a cubrir, con un mínimo de cinco candidatos. El Comité de Empresa tomará en consideración para su propuesta la experiencia de los trabajadores anteriormente contratados, así como la preferencia de los hijos de los trabajadores.

La Empresa designará en primer lugar a sus trabajadores y seguidamente a los trabajadores de entre el grupo propuesto por el Comité de Empresa, siendo esta aplicación alternativa.

De esta manera la primera vacante que se produzca, a partir de la firma del presente convenio, será cubierta por la Empresa designando libremente al trabajador que considere, y la siguiente vacante deberá ser cubierta por la persona que la Empresa decida de entre los candidatos propuestos por el Comité de Empresa, según lo establecido en los párrafos precedentes.

Este sistema de contratación seguirá aplicándose sucesiva y alternativamente en la forma aquí establecida.

Artículo 9º CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA EMPRESA

El cambio de titularidad en la empresa o de una unidad productiva autónoma de la misma, no extinguirá por sí misma la relación laboral, quedando el nuevo empresario subrogado en los derechos y obligaciones del anterior.

El cambio de titularidad en la empresa exigirá el conocimiento de la representación sindical de los trabajadores afectados.

Tanto el empresario como el cesionario, responderá solidariamente, durante tres años, de las obligaciones laborales nacidas con anterioridad a la transmisión y que no hubieran sido satisfechas. Así como responderá solidariamente también, junto al empresario titular, de todos los acuerdos convenidos en el presente convenio, el Ayuntamiento de La Vila Joiosa.

Artículo 10º CONTRATOS DE TRABAJO

Con independencia de los requisitos legales vigentes sobre el ingreso al trabajo, como norma general, todo trabajador podrá exigir al inicio de su relación el contrato de trabajo por escrito, debiéndose entregar copia del mismo para su conocimiento a los delegados de personal.

Al terminar la relación laboral, el interesado podrá exigir que se expida el oportuno certificado de trabajo. El documento en que el trabajador declare terminada su relación laboral y satisfechos sus derechos económicos-laborales, deberá contar con el visto bueno de los delegados de personal, no siéndole satisfechos sus derechos al interesado hasta tanto no figure este requisito.

Artículo 11° PERIODO DE PRUEBA

En los contratos de trabajo por escrito podrán establecerse periodos de prueba que serán de dos meses para el personal técnico y de 15 días para las restantes categorías laborales contenidas en el presente convenio.

CAPITULO IV ORGANIZACIÓN DEL TRABAJADOR

Artículo 12° ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

- a) La organización del trabajo es facultad exclusiva de la dirección de la empresa, ello no obstante, para la implicación de nuevos sistemas de trabajo será perceptiva la consulta de los delegados de personal.
- b) Como anexo I del Convenio se establece la actual organización del trabajo.
- c) Se reconoce el principio general de la preferencia de todo trabajador a permanecer en el puesto de trabajo habitual correspondiente a su categoría profesional reconocida.

Artículo 13° CLASIFICACION PROFESIONAL

- a) Las categorías profesionales serán las especificadas en el anexo II correspondiente a este convenio, o en su defecto las contenidas en el Convenio General del sector publicado en el B.O.E. nº 58 de 07/03/1996, en tanto no se oponga a normas de derecho necesario y al Estatuto de los Trabajadores.
- b) Los delegados de personal podrán, a la vista de la reclamación del trabajador solicitando cambio de categoría, negociar con la empresa. En caso de acuerdo, al trabajador se le otorgará de forma inmediata la categoría solicitada. En caso de desacuerdo, se seguirá el procedimiento reglamentario oportuno. Este apartado es atribuible tanto para el Comité de Empresa como para los Delegados de Personal.
- c) Al trabajador se le asignará la categoría correspondiente a las funciones realizadas realmente.

Artículo 14° TRABAJOS DE CATEGORÍA SUPERIOR E INFERIOR

- a) El trabajador que realice funciones de categoría superior a la correspondiente a su categoría profesional reconocida tendrá derecho a percibir el salario de tal categoría mientras dure dicha situación, y en el supuesto de que el trabajador

sustituido cause baja definitiva en la empresa el sustituto pasara a consolidar dicha categoría.

- b) Por necesidades perentorias e imprevisibles, tales como roturas, accidentes o ausencia imprevistas de trabajadores a la hora de iniciar el servicio, el empresario podrá destinar a un trabajador a realizar tareas correspondientes a categorías inferiores a la suya. Esta situación solo podrá mantenerse por el tiempo imprescindible, respetándose la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo a los delegados de personal.

Artículo 15º CAPACIDAD DISMINUIDA

El trabajador con capacidad disminuida por deficiencias psíquicas o físicas, o por otras circunstancias que hayan sido objetivas y apreciadas por la comisión Técnica Calificadora concediéndosele un grado de invalidez, podrá ser trasladado a otro puesto de trabajo existente dentro de la empresa con la retribución que le corresponda por la categoría profesional asignada siempre y cuando el trabajo a realizar lo haga sin perjuicio con el rendimiento normal habitual.

CAPITULO V BENEFICIOS ASISTENCIALES

Artículo 16º COMPLEMENTOS EN SITUACIÓN DE BAJA POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE

A) ENFERMEDAD

La Empresa abonara al trabajador el 60% de la base de cotización durante los 3 primeros días de la primera baja por enfermedad del año.

La Empresa complementará hasta el 100% del salario real en el caso de que el trabajador necesite hospitalización así como en los procesos pre y post operatorios o de rehabilitación desde el día en que tenga lugar los mismos.

La Empresa complementará hasta el 100% del salario real a partir de 10 días de baja y siempre que no sea de aplicación lo previsto en el apartado anterior.

La comisión paritaria de este convenio se reunirá a instancia de cualquiera de las partes para verificar el estado de enfermedad del trabajador. Si dicho informe fuese favorable, el trabajador seguirá cobrando sin limitación su salario. Si por el contrario el informe fuese negativo, a partir de la fecha del mismo el trabajador dejará de percibir el complemento por I.T. establecido hasta completar el 100% de su salario.

B) ACCIDENTE

La empresa complementará hasta el 100% de salario real las prestaciones que perciba el trabajador en los casos de bajas por accidentes laborales, a partir del primer día de baja.

La empresa podrá verificar el estado de enfermedad o accidente del trabajador que sea alegado por éste, para justificar su falta de asistencia al trabajo mediante reconocimiento a cargo de personal médico que designe la empresa.

Artículo 17º SEGURO DE ACCIDENTE

La dirección de la empresa, en un plazo de dos meses después de suscrito el convenio, formalizara una póliza de seguro de accidente que permita a todos los trabajadores, desde el inicio de sus actividades, tener derecho a las siguientes indemnizaciones, cuyos importes se consideran fijos e invariables a efectos de la Disposición Transitoria del presente Convenio. Esta póliza cubrirá las 24 horas:

- a) 18.000 €.- por invalidez absoluta o gran invalidez por accidente laboral.
- b) 18.000 €.- en caso de muerte por accidente laboral
- c) La empresa abonará cuatro mensualidades del salario real en caso de muerte natural.

Los beneficiarios de las cuantías b) y c) serán los designados expresamente por el trabajador y en su defecto sus herederos legales.

Estas indemnizaciones son aparte de las que por legislación vigente correspondan a los trabajadores.

En el supuesto de que la empresa no formalizara dicha póliza o en el futuro no la renovara, se entenderá que renuncia a ella porque asume voluntariamente los riesgos de las indemnizaciones, es decir, que asume su pago directo e inmediato.

Artículo 18º REVISIÓN MÉDICA

Las empresas someterán anualmente a todo el personal a una revisión médica a cargo del Gabinete de Seguridad e Higiene del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

En el caso de que dicha revisión fuera hecha en otro centro clínico distinto del anterior, las pruebas a realizar serian las siguientes:

- 1) Confección de un historial medico-laboral
- 2) Toma de datos antropométricos
- 3) Presión arterial y pulso
- 4) Exploración clínica dirigida en relación con el puesto de trabajo
- 5) Control audiométrico
- 6) Control visual
- 7) Radio-foto seriación
- 8) Espirometría (en aquellos trabajos expuestos en ambiente pulvigeno)
- 9) Electrocardiograma a todo trabajador mayor de cincuenta años, o en aquellos en los que la exploración clínica ponga de manifiesto alteraciones cardiacas
- 10) Pruebas de sangre y orina de tipo standard (recuento VSO, hemoglobina, hematocrito y clucenio basal)
- 11) Pruebas analíticas especiales para aquellos trabajadores que estén sometidos a un riesgo determinado

El resultado de la revisión se le notificara por escrito. El tiempo necesario para realizar la mencionada revisión así como el necesario para el desplazamiento de la misma será considerado como tiempo efectivo de trabajo dentro de la jornada laboral.

La revisión médica se realizara en la localidad de La Vila Joiosa siempre y cuando no existan problemas técnicos para la realización de dicha revisión por parte de los Servicios Médicos.

Artículo 19° ASISTENCIA A CONSULTORIOS MÉDICOS

No dará lugar a pérdida de retribución de los trabajadores, la asistencia por el tiempo indispensable durante la jornada de trabajo y previa justificación a Consultorios y Clínicas de la Seguridad Social o Privadas, siempre que los mismos no tengan establecidos horario de consulta que permita acudir a ellos fuera de las horas de trabajo.

CAPITULO VI ACCION SINDICAL

Artículo 20° DERECHO DE ASAMBLEA

Los delegados de personal podrán solicitar reunión en el centro de trabajo. También podrán solicitarlo el 20% de los trabajadores de dichos centros. Las asambleas se celebraran fuera de las horas de trabajo.

Artículo 21° ACCION SINDICAL

Los delegados de personal como órganos representativos de todos los trabajadores del centro de trabajo de la empresa, tienen como fundamental misión la defensa de los intereses de sus representados, así como la negociación y representación de los trabajadores ante el empresario y en su caso, ante la Administración del Estado.

Esto supone la intervención en las siguientes materias:

1. Contratación de trabajadores
2. Negociación colectiva
3. Sistema de trabajo
4. Clasificación profesional
5. Seguridad e Higiene
6. Movilidad de personal
7. Expediente de crisis
8. Medidas disciplinarias
9. Huelgas
10. Revisión de libros de contabilidad de la empresa en casos extraordinarios que lo exijan
11. Información sobre inversión de la empresa

Artículo 22º GARANTIAS DE LOS REPRESENTANTES

Todos los delegados de personal y miembros del comité de empresa, dispondrán de 30 horas retribuidas al mes. Entre los miembros del comité o delegados de personal serán acumulables. Su retribución será el salario real que cada uno devengue normalmente. Asimismo, el comité de empresa o delegados de personal tendrán los siguientes derechos y garantías:

- a) Local proporcionado por la empresa para cuando quieran reunirse
- b) Derecho de reunión
- c) Derecho de comunicación y publicación
- d) Derecho de información a los trabajadores
- e) Derecho a realizar colectas
- f) Garantías frente a medidas disciplinarias
- g) Derecho a constituir comités ínter centros y centrales de empresa a nivel incluso estatal

Todos estos derechos serán válidos independientemente de posibles pactos, decretos y acuerdos.

CAPITULO VII JORNADA VACACIONES Y LICENCIAS

Artículo 23º JORNADA

La duración máxima de la jornada de trabajo ordinaria para todo el personal será de 35 horas semanales, computadas en periodos de 28 días en base a lo establecido en el párrafo siguiente, con 30 minutos de descanso diario para la jornada continuada. Este descanso se entenderá como trabajo efectivo.

Se acuerda establecer un correturnos de trabajo para todo el personal (a excepción del personal de administración y encargados-inspectores), que implicará que todos los días del año se trabajarán (exceptuando los días 24/12 y 31/12 para el servicio de noche y los días 25/12 y 01/01 para el servicio de día), y deberán ser trabajados o descansados por cada trabajador en función de los turnos de trabajo que se establezcan cada año para cada trabajador, según el sistema de frecuencias siguiente:

- 7 días trabajados y 2 descansados.
- 7 días trabajados y 2 descansados.
- 6 días trabajados y 4 descansados.

El Ayuntamiento asume la reestructuración de la ampliación del servicio de limpieza viaria, permitiendo destinar al personal necesario para posibilitar el cumplimiento del correturnos, con el compromiso de la plantilla de mejorar la limpieza viaria.

Para el personal de recogida, el sistema de trabajo seguirá siendo a tarea, manteniéndose el sistema de descarga como hasta ahora.

Dicho correturnos se hizo efectivo el día 04/08/2008, de conformidad con el Acta de acuerdo alcanzado entre Ayuntamiento, Empresa y Comité, en fecha 29/05/2008.

La plantilla asume el compromiso de hacer viable la aplicación del sistema de correturnos y, por tanto, de cubrir los desfases de personal que se produzcan como consecuencia del correturnos, acumulando para otros períodos los días libres que por ello no se puedan disfrutar, siguiendo el sistema de calendario establecido en el presente artículo de manera rotativa, con el ánimo de cumplir el servicio en su totalidad. En este sentido como dicho sistema produce una diferencia significativa entre el máximo y el mínimo de presencia diaria de personal, las partes convienen que dichos desajustes podrán ser cubiertos tal y como se establece en el artículo 14.c) del presente Convenio.

Artículo 24º VACACIONES

Todo el personal afecto por el presente convenio tendrá anualmente 33 días naturales de vacaciones, a disfrutar durante los doce meses del año.

A) Los trabajadores que se incorporen a la empresa a lo largo del año, disfrutarán antes del 31 de diciembre la parte proporcional de vacaciones que les corresponda, siempre que lleven tres meses de período de carencia. A los que se incorporen de octubre en adelante, previo acuerdo, se les compensará en metálico al finalizar el mes de diciembre del año de su incorporación.

B) En los dos primeros meses de cada año se confeccionará por la Empresa y los delegados de personal, el oportuno calendario de vacaciones, con arreglo a los siguientes principios:

1. Tendrán preferencia para elegir el período de vacaciones los trabajadores con mayor antigüedad en la empresa, dentro de cada categoría profesional, haciéndose de forma rotativa en los siguientes años.
2. El salario a percibir durante el período de vacaciones será igual al de un mes en activo.

Artículo 25º LICENCIAS

El Trabajador previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por todos los motivos y durante el tiempo siguiente:

- a) 16 días naturales en caso de matrimonio.
- b) 3 días en los casos de nacimiento de hijos, enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo el trabajador necesite realizar un desplazamiento el plazo será de 4 días.
- c) 2 días en caso de traslado de domicilio habitual.
- d) Por el tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexorable de carácter público o personal.

- e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal, por parte de los delegados de empresa.
- f) San Martín de Porres patrón del Sector, es fiesta abonable para todos los trabajadores (el día festivo es el 3 de noviembre).
- g) Cuando el trabajador por razón de guarda legal, tenga a su cuidado directo algún menor de 6 años, ó a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada, con disminución proporcional del salario entre al menos un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquellos.
- h) Un día en caso de matrimonio de hijos.

Artículo 26° PERMISOS NO RETRIBUIDOS

La empresa concederá diez días de permiso sin retribución, previa solicitud del trabajador con cuatro días de antelación, salvo casos excepcionales. La utilización de estos permisos no será superior al 5 por ciento de la plantilla, y en cualquier caso, no podrán ser más de cinco trabajadores los que estén utilizando al mismo tiempo estos permisos.

CAPITULO VIII CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 27° COMPLEMENTOS SALARIALES

La retribución de cada trabajador estará compuesta por el salario base del convenio y los complementos para cada actividad, nivel y categoría se determinan en el anexo II de este convenio.

Artículo 28° SALARIO BASE

El salario base del personal afectado por este convenio es el que se especifica, para cada actividad y categoría, en el anexo II.

Artículo 29° ANTIGÜEDAD

El premio de antigüedad consistirá en tres bienios al 5% y, posteriormente, quinquenios al 7% sobre el salario base.

La fecha de antigüedad en la empresa deberá ir anotada en la casilla correspondiente del recibo oficial de salarios, así como el porcentaje correspondiente a aplicar. Dicho porcentaje figurará en la casilla correspondiente al complemento de antigüedad.

El complemento de antigüedad se comenzará a abonar desde el 1 de enero del año en que corresponda el derecho a cobrar antigüedad, independientemente del día y del mes en que se cumpla dicha antigüedad.

Artículo 30° PLUS DE NOCTURNIDAD

Se establece un plus de nocturnidad en la cuantía que para cada categoría se fija en el anexo II del convenio, para todos aquellos trabajadores que realicen su trabajo entre las 22 y las 6 horas.

Artículo 31° PENOSIDAD, TOXICIDAD Y PELIGROSIDAD

El personal afectado al servicio de limpieza pública y recogida de basuras percibirá como complemento del puesto de trabajo, un plus de penosidad, en la cuantía que se establece el anexo II de este convenio.

Artículo 32° PLUS DE PRODUCTIVIDAD

Para el personal de recogida de basuras, y en las categorías que se relacionan en la tabla anexa, se establece un plus de productividad para premiar un mayor rendimiento en el trabajo, que percibirán cuando se realice la total recogida de las mismas. Igualmente el personal de recogida de basuras se compromete a efectuar dicho servicio con el sistema de trabajo que se especifica en el anexo I.

Artículo 33° PLUS DE CALIDAD

Para el personal afectado a la limpieza varia, tanto diurna como nocturna, y por el importe que se indica en la tabla salarial anexa, se establece un plus de calidad, por la limpieza de los recorridos establecidos.

Artículo 34° PAGA DE JUNIO Y NAVIDAD

Se establecen dos pagas en cuantía de 30 días de salario base más antigüedad de cada categoría profesional, que se abonarán el 30 de Junio y el 15 de Diciembre, respectivamente.

Artículo 35° PAGA DE BENEFICIOS

La participación de beneficios consistirá en 30 días del salario base más antigüedad de categoría profesional. Se tomará como base para el cálculo, el salario que perciba el interesado al 31 de diciembre del año a que corresponda el devengo. Esta paga se abonará al 31 de marzo de cada año.

Artículo 36° PAGA DE COMPENSACIÓN

Al personal de recogida de basuras, barrido y taller que preste servicios, se le abonará una paga el 31 de diciembre de 30 días de salario base más antigüedad.

Dicha Paga se abonará en compensación por las horas trabajadas en el día de San Martín de Porres así como por las especiales circunstancias que concurren en los días posteriores a Nochebuena y Nochevieja.

El citado personal trabajará el día de San Martín de Porres, no teniendo derecho a día de descanso compensatorio, ni al pago como día festivo, ya que dicha retribución se incluye en la paga de compensación.

Esta paga se cobrará también si dichos días son coincidentes con el día de descanso semanal, así como los trabajadores que se encuentren de vacaciones.

Artículo 37° PLUS DE TRANSPORTE

Se abonará en concepto de gastos de locomoción la cantidad correspondiente según consta en la tabla salarial anexa.

Artículo 38° PLUS BARREDORA

Se establece este plus para aquellos trabajadores, que teniendo la categoría de conductor de limpieza, dediquen toda o parte de la jornada a conducir máquinas barredoras.

La cuantía de este plus será la diferencia entre la retribución de un conductor de recogida y un conductor de limpieza.

Si no se dedica la jornada completa a este trabajo, el plus se percibiría en proporción al tiempo dedicado a mismo.

En el período de vacaciones se abonará por este concepto, el mismo importe que el percibido el mes anterior, exceptuando si estuviera de baja por I.T., que se cogería el último mes de alta del trabajador.

Artículo 39° PLUS ANUAL INDEMNIZACION

Se establece un plus, de acuerdo con el apartado c) del art. 73 del Decreto 2.065/74, de 30 de mayo, en la cuantía que consta en la tabla salarial anexa y proporcional al contrato de trabajo, que será abonado por una sola vez en el mes de julio.

Artículo 40° ROPA DE TRABAJO

Las prendas de trabajo quedan relacionadas en el presente artículo se entregarán al personal de todas las categorías. Serán de uso obligatorio las siguientes prendas para las distintas categorías y actividades:

a) PERSONAL DE TALLER Y PLANTA:

- un mono y un par de botas cada tres meses
- un anorak, un jersey, una camiseta y un impermeable cada año.

b) RESTO DE PERSONAL:

Uniforme de invierno:

CONDUCTOR: un anorak, una cazadora, un jersey, dos pantalones, dos camisas y dos pares de botas

PEÓN: un anorak, una cazadora, un jersey, dos pantalones, dos camisas, una gorra y dos pares de botas

CAPATAZ: un traje de invierno, un impermeable, un anorak, un jersey y un par de botas. Un pantalón más, unos guantes, un chaquetón y botas cada dos años.

Uniforme de verano:

CONDUCTOR: dos pantalones, dos camisas tela ligera y un par de zapatos de verano

PEÓN: dos pantalones, dos camisas tela ligera, una gorra y un par de botas de verano para el nocturno o de sandalias para el diurno

CAPATAZ: un traje de verano y un par de botas de verano. Un pantalón más.

La fecha de entrega será el 20 de mayo para el verano y el 20 de octubre para el invierno.

Cada trabajador tendrá un impermeable, unas garras y un par de botas de agua, que serán sustituidos cuando se rompan. Así mismo, se facilitarán guantes antipinchazos a aquellos trabajadores que lo soliciten.

Artículo 41º RETIRADA DE CARNET

En el supuesto de que un trabajador de la categoría de conductor sufra la retirada de su permiso de conducir, bien sea por sentencia firme o por resolución firme de la Autoridad competente para ello, por el período de hasta 12 meses como máximo, la empresa le asignará un nuevo puesto retribuyendo al interesado con el salario correspondiente a su nueva categoría. Al término de la suspensión del permiso de conducir, será reintegrado a su antigua categoría y puesto de trabajo, entendiéndose que este beneficio se concede cuando el hecho acaecido surja conduciendo o prestando servicios con vehículo de la empresa, o como consecuencia de trabajo, salvo en casos de reincidencia o embriaguez.

Artículo 42º FESTIVOS

La empresa abonará a todo el personal 12 festivos del año según la tabla salarial anexa, si bien cada trabajador prestará servicios aquellos festivos que le corresponda trabajar por su sistema de corretornos

Debido a la diferencia de necesidades de personal, entre los servicios de recogida y los de limpieza, el personal de limpieza seguirá obligado a cubrir festivos en recogida, como viene siendo habitual.

Además, la empresa abonará a todo el personal, el importe establecido en las tablas salariales anexas al presente Convenio, por las fiestas locales de Santa Marta.

Tales cantidades se abonarán también a todo trabajador que durante su período de vacaciones, o día de descanso semanal, coincida con festivo trabajado o Santa Marta.

No obstante, en lo relativo a los festivos, los mismos para el año 2008 no tendrán efectos retroactivos.

El personal de taller, seguirá percibiendo el abono de los festivos y de Santa Marta como venía haciéndolo con anterioridad.

Artículo 43º JUBILACION ANTICIPADA Y JUBILACION PARCIAL

Se establece un premio de jubilación, según los siguientes baremos:

- A los 60 años: 6 mensualidades.
- A los 61 años: 5 mensualidades.
- A los 62 años: 3 mensualidades.
- A los 63 años: 2 mensualidades.
- A los 64 años: 1 mensualidad.

El trabajador que desee jubilarse a los 64 años podrá acogerse a lo establecido en el Real Decreto 1194/1985 de 17 de julio (BOE 20/07/85) sobre contratos de relevo.

Cuando el trabajador que se jubile tenga 18 o más años de antigüedad en la empresa los premios antes mencionados pasarán a ser de 7, 6, 4, 3 y 1 mensualidades respectivamente.

Así mismo, la empresa aprobará las propuestas de jubilación parcial. Cuando el trabajador proponga reducciones de la jornada del 85%, en el supuesto de que la ley contemple que sólo puede ser suplido por un trabajador fijo, la empresa procederá a dicha contratación.

Este compromiso quedará sin efecto en el supuesto de que la legislación de la jubilación parcial cambie en cualquiera de sus aspectos.

Artículo 44º PAGO DE HABERES

El pago se realizará mediante transferencia o talón bancario. Si se realizase mediante talón, el trabajador dispondrá de una hora al mes para hacerlo efectivo.

El pago de haberes será mensual con anticipo a cuenta el día 15 de cada mes, o día hábil inmediatamente anterior si fuese domingo o festivo, por un valor de 258,39 €.-, produciéndose la liquidación mensual definitiva el último día de cada mes.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA

Salario hora:

A los solos efectos de dar cumplimiento al Real Decreto Legislativo 1/1995 de aprobación de la Ley del Estatuto de los Trabajadores se hace constar, en anexo II al presente convenio, la remuneración anual total de cada una de las categorías profesionales en función de las horas anuales de trabajo que correspondan, no haciéndose constar los complementos salariales. Queda prohibido el cobro en base a este salario hora.

SEGUNDA

El presente convenio ha sido suscrito por la empresa SOCIEDAD ANÓNIMA AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA y la representación de los trabajadores, quienes reuniendo las condiciones de legitimación establecidas en los artículos 87 y 88 del Estatuto de los Trabajadores, se reconocieron como interlocutores para la negociación del convenio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

CONDICIONES ECONÓMICAS AÑO 2008

Se establece un incremento salarial de todos los conceptos retributivos en el IPC real de 2008 aplicado sobre las tablas salariales definitivas del año 2007.

Los salarios resultantes se abonarán con efectos desde 01/01/2008, y son los que servirán de base de cálculo para el incremento del año siguiente.

CONDICIONES ECONÓMICAS AÑO 2009

Se establece un incremento salarial de todos los conceptos retributivos en el IPC real de 2009 + 0,40% aplicado sobre las tablas salariales definitivas del año 2008.

Los salarios resultantes se abonarán con efectos desde 01/01/2009, y son los que servirán de base de cálculo para el incremento del año siguiente.

CONDICIONES ECONÓMICAS AÑO 2010

Se establece un incremento salarial de todos los conceptos retributivos en el IPC real de 2010 + 0,40% aplicado sobre las tablas salariales definitivas del año 2009.

Los salarios resultantes se abonarán con efectos desde 01/01/2010, y son los que servirán de base de cálculo para el incremento del año siguiente.

CONDICIONES ECONÓMICAS AÑO 2011

Se establece un incremento salarial de todos los conceptos retributivos en el IPC real de 2011 + 1,00% aplicado sobre las tablas salariales definitivas del año 2010.

Los salarios resultantes se abonarán con efectos desde 01/01/2011, y son los que servirán de base de cálculo para el incremento del año siguiente.

El Ayuntamiento de La Vila Joiosa asume el compromiso de soportar el coste del incremento de un punto por encima del IPC, a partir del 1 de julio de 2011, hasta la nueva adjudicación, según acuerdo de fecha 29/05/2008 firmado entre empresa, trabajadores y el propio Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente convenio queda supeditado a su aprobación por el Ilmo. Ayuntamiento de La Vila Joiosa.

ANEXO I ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

1. La recogida de basuras nocturna, se efectuará con las siguientes dotaciones de camiones y personal: de Enero a Diciembre 3 camiones, 3 conductores y 6 peones.
 2. La recogida de basuras diurna se efectuará con un equipo compuesto por un camión, un conductor y dos peones.
 3. Para el personal de recogida, el sistema de trabajo seguirá siendo a tarea, manteniéndose el sistema de descargas como hasta ahora. De conformidad con el art. 32 del presente Convenio, se efectuará de la siguiente forma: los conductores que presten el servicio de recogida, a la finalización de la recogida de basuras de cada ruta, dejarán el vehículo estacionado en la base de la empresa en Villajoyosa sin descargar.
 4. En el caso de que fallara algún peón de la dotación de un vehículo, la empresa abonará la cantidad que figura en la tabla salarial anexa al resto del personal de la dotación, que se repartirá tal importe, y cuyo pago se considerará por la total finalización de la recogida de basuras.
 5. En el supuesto de que no hubiera disponible un vehículo por avería, para sacar todos los camiones del servicio correspondiente, se abonará tres horas extraordinarias a toda la plantilla de recogida de basuras por el concepto de la total finalización de la recogida de basuras.
 6. En el caso de avería de un vehículo, si no hubiera otro de repuesto, se abonará dos horas extraordinarias para toda la plantilla, por el concepto de la total finalización de la recogida de basuras.
 7. La pérdida de aquellas horas dentro de la jornada de trabajo que sean por causas no imputables al trabajador, le serán retribuidas como jornada de trabajo.
 8. Se dotarán a cinco camiones de teléfono móvil o cualquier otro sistema de comunicación.
-

ANEXO II

TABLA SALARIAL VILAJOIOSA (1 DE ENERO DE 2.008 A 31 DE DIC. DE 2.008)		1,40%					DEFINITIVA		EUROS
Categorías	Salario base	plus nocturno	plus penoso	plus productiv.	plus calidad	plus transp.	Total mes	plus anual	SALARIO ANUAL
Encargado Gral.	1.095,13	0,00	218,62	0,00	431,67	119,47	1.864,89	684,63	27.443,83
Inspector noche	824,44	210,55	164,18	0,00	484,69	119,47	1.803,33	684,63	25.622,35
Cond. recogida noche	764,27	300,80	152,14	413,42	0,00	119,47	1.750,10	684,63	24.742,91
Cond. limpieza noche	764,27	240,61	152,14	0,00	325,01	119,47	1.601,50	684,63	22.959,71
Peón recogida noche	734,19	180,46	146,12	215,72	0,00	119,47	1.395,96	684,63	20.372,91
Peón recogida día	734,19	0,00	146,12	214,41	0,00	119,47	1.214,19	684,63	18.191,67
Peón limpieza día	734,19	0,00	146,12	0,00	128,02	119,47	1.127,80	684,63	17.154,99
Peón limpieza noche	734,19	180,46	146,12	0,00	128,02	119,47	1.308,26	684,63	19.320,51
Cond. recogida día	764,27	0,00	152,14	383,93	0,00	119,47	1.419,81	684,63	20.779,43
Cond. limpieza día	764,27	0,00	152,14	0,00	237,94	119,47	1.273,82	684,63	19.027,55
Inspector día	764,27	0,00	152,14	0,00	266,12	119,47	1.302,00	684,63	19.365,71
Oficial mecánico	764,27	0,00	152,14	0,00	314,02	119,47	1.349,90	684,63	19.940,51
Oficial administrativo	884,62	0,00	0,00	0,00	470,06	119,47	1.474,15	684,63	21.912,91
Vigilante noche	734,19	180,46	146,12	0,00	0,00	119,47	1.180,24	784,33	17.883,97
Vigilante día	734,19	0,00	146,12	0,00	0,00	119,47	999,78	784,33	15.718,45
Auxiliar administrativo	794,34	0,00	0,00	0,00	297,25	119,47	1.211,06	684,63	18.394,71

Paga compensación	30 días	art.36
Festivo conductor	124,63	art.42
Festivo peón	118,76	art.42
Santa Marta	247,42	art.42
Anexo I 4	74,04	